

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

PROVINCIA DE AVILA

ORDENANZA NÚMERO 7

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

ORDENANZA NÚMERO 7

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por al artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en al artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2ª.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La Cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiera el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE	EUROS
<hr/>	
Primero: Certificaciones y consultas.	
a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales	1.90 €
b) Certificaciones de convivencia, residencia, cambio de domicilio y análogas relativas al empadronamiento municipal, dependencia económica, habitabilidad y en general las expedidas por la Alcaldía o Alcalde y Secretario-Interventor no referidas a urbanismo u documentos o acuerdos municipales	0.40 €

EPIGRAFE	EUROS
c) Diligencia de cotejo de documentos, por cada una	0.10 €
d) Bastanteo de poderes	9.25 €
Segundo: Expedición de fotocopias.	
a) Por cada fotocopia	0.10 €
Tercero: Actuaciones relativas al Padrón Municipal de Habitantes	
a) Por cada alta, baja o modificación material	0.45 €
Cuarto: Depósitos, fianzas y aceptaciones de subastas y concursos	
a) En los resguardos de depósitos provisionales se abonará la tasa según la siguiente escala:	
- Cuando el valor del deposito sea inferior a 60,10 euros.	3.00 €
- Cuando el valor del deposito sea superior a 60,10 euros	6.60 €
b) En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la Tesorería Municipal se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuera el importe del depósito	0.90 €
c) Por la participación en subastas y concursos	2.10 €
Quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
a) Certificaciones urbanísticas	1.90 €
b) Cédulas urbanísticas	5,00 €
c) Tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión o sus modificaciones o revisiones:	
- Programas de actuación urbanística	152,35 €
- Planes parciales	75,15 €
- Estudios de detalle, planes especiales, proyectos de compensación y reparcelaciones	11.15 €
- Proyectos de urbanización	7,20 €
d) Solicitud de parcelaciones	3,60 €
e) Informaciones urbanísticas	3,60 €
Sexto: Otros documentos o expedientes.	
a) Otros documentos o expedientes no expresamente tarifado	2,40 €

Séptimo: Plastificado de documentos

a) Documentos desde tamaño carnet o similar: DINA 4: 0,30 EUROS

b) Documentos tamaño superior a DINA 3 Y HASTA DINA 4: 0,50 EUROS

Séptimo bis: Remisión de comunicaciones de particulares a otras administraciones.

Cuando a petición del particular deba efectuarse tal remisión utilizando los servicios de correos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, se exigirá un depósito mínimo de 10 euros del cual, y a partir del día siguiente de enviada la comunicación por correo y personado al efecto el interesado, se efectuará liquidación definitiva, devolviendo el sobrante o exigiendo la demasía, según los casos.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las Oficinas Municipales.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación

a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta s modificación o derogación expresa.